

RESOLUCIÓN N° ...160.....-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 019/25 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE FRUTILLA (*Fragaria sp*) “FESTIVAL” y “FRANCESITA”, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2025”.

-1-

Asunción, 10 de marzo del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 052 de fecha 07 de febrero del 2025; la Resolución SENAVE N° 019/25, de fecha 13 de enero del 2025; el Dictamen N° 217/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 052 de fecha 07 de febrero del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) solicitó la rectificación de la Resolución SENAVE N° 019/25 de fecha 13 de enero del 2025, respecto a la consignación errónea que hace referencia al otorgamiento del Certificado de Inscripción de las variedades de Frutilla (*Fragaria sp*) “FESTIVAL” y “FRANCESITA”, que se visualizan en el encabezado y artículo 2° del acto administrativo.

Que, en la Resolución SENAVE N° 019/25 de fecha 13 de enero del 2025, erróneamente, ha sido consignada la expresión del otorgamiento del Certificado de Inscripción de las variedades de Frutilla (*Fragaria sp*) “FESTIVAL” y “FRANCESITA”, inscriptas de oficio.

Que, mediante el referido acto, se inscriben de oficio en el Registro Nacional de Cultivares de Comerciales, las variedades de Frutilla (*Fragaria sp*) “FESTIVAL” y “FRANCESITA”, a recomendación del Comité Técnico Calificador, el cual no corresponde el otorgamiento del certificado de rigor, por el tipo de solicitud planteada por la parte interesada y el análisis técnico realizado a la misma.

Que, en el Dictamen N° 136/24 CC, el Comité Calificador de Cultivares, respecto a la solicitud de inscripción de oficio de variedades de Frutilla, en su parte pertinente, expone: *“Que, solo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización los cultivares inscriptos en el RNCC... Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Frutilla (CTCCAF), reunido en fecha 16 de diciembre del 2024, ha analizado y evaluado el documento presentado por la DISE en el que fundamenta la inscripción de oficio en el RNCC de las variedades de Frutilla que están siendo cultivadas y comercializadas en el territorio nacional y evaluado los documentos que testimonian y avalan la inscripción morfológica y fenológica, que no existen otras variedades de la misma especie con igual denominación o similitud... POR TANTO; dado que reúne las*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...160.....-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 019/25 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIETADES DE FRUTILLA (*Fragaria sp*) “FESTIVAL” y “FRANCESITA”, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2025”.

-2-

*condiciones exigidas por la Ley, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Frutilla (*Fragaria sp*), dictamina favorablemente sobre la inscripción de oficio...”.*

Que, en virtud a lo expuesto, a los criterios técnicos y a las documentales obrantes en el expediente, se debe eliminar en todo el contenido de la Resolución SENAVE N° 019/25, la expresión que hace referencia al otorgamiento del certificado de la inscripción, a fin de subsanar el error constatado y así proseguir con los trámites correspondientes a la inscripción de oficio de las variedades en el RNCC.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 234/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 217/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde se dictaminó que no existe impedimento legal alguno para emitir la resolución de rectificación respectiva, en cuanto al encabezado del acto administrativo y la eliminación del artículo 2° del mismo, a efectos de corregir el error.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR el acápite de la Resolución SENAVE N° 019/25 de fecha 13 de enero del 2025, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LAS VARIETADES DE FRUTILLA (*Fragaria sp*) “FESTIVAL” y “FRANCESITA”.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 019/25 de fecha 13 de enero del 2025, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° ...160.....-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 019/25 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE FRUTILLA (*Fragaria sp*) “FESTIVAL” y “FRANCESITA”, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2025”.

-3-

Artículo 3°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 019/25 de fecha 13 de enero del 2025, en todos sus demás términos.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. **PASTOR ESTILIO SORIA MELO**
PRESIDENTE



Miguel Caballer
Secretario General

PS/mc/gr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



